

AUTO No. 03188

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER13300 del 28 de enero de 2015, el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, solicitó términos de referencia “(...) para la actividad: Almacenamiento de productos químicos peligrosos de terceros, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 127 No. 22 G – 15 Bodegas 3PL”.

Que a través de oficio 2015EE72053 del 28 de abril de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, contestó al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit: 900.401.002-0, el radicado 2015ER13300 del 28 de enero de 2015, en los siguientes términos:

“En atención al radicado del asunto, en el cual solicita términos de referencia para el trámite de Licencia Ambiental para la actividad de almacenamiento, envase y empaque de productos químicos (diferente a agroquímicos y plaguicidas) el cual es objeto de licencia ambiental, según el numeral 16 del Artículo 9 del Decreto 2041 del 15/10/2014 : (...) Por lo anterior, le envió como adjunto al presente oficio los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, requisito para el trámite de solicitud de licencia ambiental, el cual deberá ser presentado a esta Secretaría acompañado de la siguiente documentación:(...).

AUTO No. 03188

Que por medio de radicado No. 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. allegó respuesta al oficio 2015EE72053 del 28 de abril de 2015 y presentó *“Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la actividad que se desarrolla en la bodega 11 de la empresa 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., ubicada en el Parque Industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la carrera 127 No. 22G- 15 Bodega 11 del Barrio las Brisas en la Localidad de Fontibón.”*

Que mediante oficio 2015EE257611 del 21 de diciembre de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 informó al señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3 PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S. que una vez revisada la información radicada bajo el No. 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, la Subdirección considera que:

(...) se realiza la revisión de la documentación entregada por usted mediante la aplicación del Formato Para La Verificación Preliminar De La Documentación Que Conformar La Solicitud De Licencia Ambiental (Se anexa a este oficio), sobre la cual se define que no ha sido aprobada la documentación por no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, en consecuencia, no se expedirá auto de inicio de trámite “.

Advierte el citado oficio que: *“Lo anterior sin perjuicio que pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos que exige el Decreto 1076 de 2015 y acorde con lo requerido en los Términos de referencia enviados mediante oficio 2015EE72053 del 28/04/2015”*

Que a través de radicado 2016ER51908 del 4 de abril de 2016, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ, en calidad de representante legal de 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, en atención al oficio 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015 presenta Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto Almacenamiento, envase, empaque de productos químicos Bodega 11, constancia de pago: 3393828 del 28/03/2016 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2,779.833) y documento denominado “ Plan de Manejo Ambiental para la Operación de Almacenamiento, Envase y EMPAQUE de Productos Químicos Bodega 11.

Que mediante radicado 2016ER1922309 del 3 de noviembre de 2016, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., en atención al oficio 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, entregó copia de documentos faltantes a los términos de referencia para el trámite de licencia ambiental para la actividad de almacenamiento, envase y empaque de productos químicos.

AUTO No. 03188

Documentos adjuntos; 1. Copia de Cámara y Comercio actualizada y 2. Concepto de uso del suelo.

Que, en ejercicio del Derecho de Petición, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80´407. 811 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S., bajo radicado 2017ER163424 del 24 de agosto de 2017 solicitó: *“(…) información sobre el proceso No. 3253154, relacionado con el trámite Plan de Manejo Ambiental cuyo objeto sea el almacenamiento, envase y empaque de sustancias peligrosas con excepción de los hidrocarburos para la empresa LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.”*

Que, el Derecho de Petición, radicado 2017ER163424 del 24 de agosto de 2017, fue contestado por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2017EE189010 del 26 de septiembre de 2017, señalando que: *“Una vez revisada la documentación complementaria, mediante la aplicación del Formato Para la Verificación Preliminar De La Documentación Qu e Conform a La Solicitud De Licencia Ambiental, se concluyó que la misma cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.”*

Que mediante radicado 2020ER234177 del 22 de diciembre de 2020, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud sobre el estado del trámite de la Licencia Ambiental 3PL LOGISTCS SOLUTION COLOMBIA S.A.S. Bodega 11, donde solicita:

“A través de este comunicado queremos solicitar respuesta sobre trámite de Licencia Ambiental solicitado desde el año 2015, la última respuesta recibida de parte de ustedes fue la radicación #2017EE189010 del 2017-09-26 donde mencionan que estaba en elaboración el auto de inicio que oficializaba la evaluación de la solicitud de licencia ambiental, pero posterior a eso no hemos recibido respuesta y/o notificación. Inclusive realizamos el pago por concepto E- 08- 801 Licencias Ambientales – Evaluación por un valor de \$2´779.883 de fecha 28 de marzo de 2016 11:18, bajo el número de recibo 3393828.”

Que conforme oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021, que fuera recibido por el solicitante el 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente informó al señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. que:

“En atención a los radicados de la referencia, a través de los cuales allega la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento, envase y empaque de productos químicos”, me permito informar que con base en lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de

AUTO No. 03188

2015, se realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que “NO” ha sido aprobada, debido a que el Concepto de uso del suelo allegado con la solicitud, No. 1- 2016-49574 de la Secretaría por Planeación Distrital, expedido para la dirección en la Cra.127 No 22 G – 15 Bodega 8, 9 y 10 de la localidad de Fontibón, indica que la actividad de envase y empaque de sustancias químicas NO se contempla en el predio consultado.”

(...)

Para dar cumplimiento al mencionado requerimiento, cuenta con un (1) mes contado a partir de expedición del presente requerimiento)

Que mediante radicado 2021EER125985 del 24 de junio de 2021, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407.811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, solicitó prórroga del plazo otorgado por el oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021.

Que conforme oficio 2021EE142303 del 13 de julio de 2021, recibida por el solicitante el 19 de julio de 2021, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, accedió a la prórroga solicitada mediante radicado 2021EER125985 del 24 de junio de 2021.

Que por medio del radicado 2021ER150802 del 23 de julio de 2021, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407.811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, respondió el requerimiento del oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021 allegando concepto de uso del suelo No. 11001-1-21-1560, para la dirección KR 127 N° 22 G- 15 BG 11, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá.

Que a través de oficio: 2021EE158154 del 2 de agosto de 2021, la Dirección de Control Ambiental, de ésta Secretaría, en atención a los radicados 2015ER13300 del 28/01/2015, 2015ER194837 del 08/10/2015, 2016ER51908 del 04/04/2016, 2016ER192309 del 03/11/2016, 2017ER163424 del 24/08/2017, 2020ER234177 del 22/12/2020 y 2021ER150802 del 23/07/2021, realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03188

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 55 la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar las licencias ambientales, así:

“Artículo 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

AUTO No. 03188

“11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T- 254 del 30 de junio de 1993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...)

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las

AUTO No. 03188

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

1. Fundamentos Legales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector.

Que el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2016, impone como obligación para los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, la obtención de licencia ambiental.

Que los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que **LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON**, identificado con c.c. 80'407. 811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S**, identificada con Nit 900.401.002-0 presentó Formulario único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para la actividad almacenamiento de productos químicos peligrosos de terceros, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 127 No. 22 G – 15 Bodega 11, Barrio las Brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, por lo anterior, y una vez revisados los radicados presentados por el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407. 811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, identificada con Nit 900.401.002-0., por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto

AUTO No. 03188

1076 de 2015 y por lo tanto es procedente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3. del citado Decreto iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la actividad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En consideración de la fecha de radicación de la solicitud de licencia ambiental bajo el radicado 2016ER51908 del 4 de abril de 2016, se precisa que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico No. 0010 del 29 de enero de 2015. consideró: *“(...) que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)”*. Por tal razón, el trámite que por este auto se dará inicio se registrará por lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

Por las razones expuestas, se considera que la actividad de almacenamiento, envase, empaque de productos químicos peligrosos de terceros, objeto de la solicitud de licencia ambiental presentada bajo radicado 2016ER51908 del 4 de abril de 2016, en la Bodega 11 del parque industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la Carrera 127 No. 22 G – 15 del barrio Las brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad, requiere licencia ambiental en los términos del numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407. 811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S**, identificada con Nit. 900.401.002-0 para la actividad de almacenamiento, envase, empaque de productos químicos, que se desarrollará en la bodega 11 del parque industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la Carrera 127 No. 22 G - 15 del barrio Las brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente SDA-07-2017-1458.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.

AUTO No. 03188

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido, de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

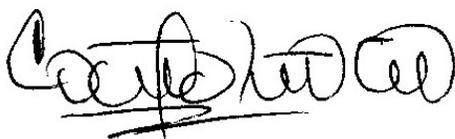
ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía local de Fontibón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia y la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

AUTO No. 03188

Elaboró:

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ C.C: 52155608 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/08/2021